



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PRETENDAN INTEGRAR COALICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES:

- I. El día 10 de Febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
- III. El 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 139, mediante el que se reformaron los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32, 36, 60, 77, 83, 91 y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
- IV. El día 28 de Junio del año 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 154, con el que se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el lunes 30 de ese mismo mes y año, cuyos artículos Primero y Segundo Transitorios establecen: *“PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. SEGUNDO.- Se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de septiembre de 2002, así como sus reformas y adiciones. CUARTO.- Por única ocasión, el proceso electoral en el Estado iniciará en la primera semana del mes de octubre de 2014 y la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio de 2015. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en esta Ley de Instituciones a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.”*



- V. En la 8ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche celebrada el día 7 de octubre de 2014, la Presidenta del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015.
- VI. En su 9ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 7 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó la integración de la Comisión Revisora de Convenios de Coalición del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. En la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 24 de octubre de 2014, se dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2014-2015.
- VIII. En Sesión Extraordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo No. INE/CG263/2014, por el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el acuerdo CG201/2011.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 9, 41 Base I, párrafo segundo y Base V, párrafo primero y Apartado C, y 116, norma IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 1, 5, 7 inciso d), 23 párrafo 1, inciso f), 87 punto 2 al 15, 88, 89 inciso a), 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 18, fracción III, 24 Bases I y VII, 29, 30, 31 y 102 Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 14, 15, 16, 17, 19, 61 fracción VI, 63 fracciones I, III, XV, XVII, XVIII, 79, 83, 84, 85, 98, 111 fracciones I y II, 116, 124 al 152, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 260, 277, 278 fracciones VII, VIII y XXXVII, 280 fracciones IV, XVII y XVIII, 282 fracciones I, II, XXV y XXX, 391, 394, 395, 396, 397, y 399 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, 2 y 16 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



- VI. Artículos 1 fracción I, 2, 4 fracciones I, punto 1.1, incisos a) y b) y II, punto 2.1, inciso a), 5 fracción XX, 6, 18, 19 fracciones IX, XVI y XIX, 37 y 38 fracciones I, XII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.**

CONSIDERACIONES:

- I. El Instituto Electoral es el Organismo Público Local electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero y Apartado C, 116, norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafo primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I y IV, 254, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Conforme a lo señalado en el antecedente segundo del presente documento, el Honorable Congreso de la Unión expidió la Ley General de Partidos Políticos la cual será de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los Partidos Políticos Nacionales y Locales; regulando mediante sus artículos 87, 88, 89, 90, 91 y 92; lo relativo a las Coaliciones entre los Partidos Políticos Nacionales y Locales. Entre estas disposiciones establece, que los Partidos Políticos podrán formar Coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos; que las Coaliciones que se podrán formar serán en tres modalidades: Totales, Parciales y Flexibles; asimismo, los Partidos Políticos deberán acreditar que la Coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los Partidos Políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la Coalición o de cada uno de los Partidos Políticos; de igual manera establece los requisitos que deberán contener los Convenios de Coalición y que la solicitud de registro de dicho convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Organismo Público Local.



- III. Como se menciona en el punto Cuatro del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Instituto Electoral del Estado de Campeche con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación derivada de un mandato constitucional, consistente en llevar a cabo la organización de las elecciones de Gobernador, Diputados locales, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales; con fecha 7 de octubre de 2014, emitió la declaratoria de inicio de manera formal del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, el cual se encuentra en la etapa denominada “Preparación de la Elección” de conformidad con lo establecido en la Base VII del artículo 24 de la Constitución Política del Estado y en los artículos 344 y 345 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IV. Los artículos 29, 30, 31, 102 Bases I y IV de la norma Constitucional Estatal y los numerales 14, 15, 16, 17 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, disponen que el ejercicio del Poder Legislativo del Estado se deposita en una asamblea que se denominará Congreso del Estado, el cual se integra por veintiún diputados elegidos por el Principio de Mayoría Relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por catorce diputados que serán asignados según el Principio de Representación Proporcional, mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinominal. El Congreso se renovará en su totalidad cada tres años, los diputados podrán ser electos hasta por cuatro períodos consecutivos. Sólo podrá ser realizada por el mismo partido o cualquiera de los partidos integrantes de la Coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Lo anterior también comprende a los diputados suplentes y a los que aparezcan en la lista de Representación Proporcional. Cada Municipio y Sección Municipal serán gobernados por cuerpos colegiados denominados Ayuntamientos y Juntas Municipales, integrados por un Presidente, Regidores y Síndicos electos por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, según corresponda, cuyas elecciones se efectuarán el primer domingo de junio de cada tres años mediante sufragio universal, libre, secreto y directo en los términos que disponga la legislación electoral.
- V. El artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 24 base I de la Constitución Política del Estado de Campeche, disponen que es un derecho que tienen los ciudadanos para asociarse o reunirse pacíficamente siempre que persigan cualquier objeto lícito, así como también que los ciudadanos de la República puedan tomar parte en los asuntos políticos del país y son los ciudadanos, exclusivamente, quienes podrán constituir partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos sin intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente y sin que exista posibilidad alguna de afiliación corporativa.
- VI. Por su parte, los Partidos Políticos son, conforme a la misma base I del artículo 24 de la Constitución Local, y al último párrafo del artículo 79 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como con las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en las respectivas candidaturas; pudiendo las autoridades electorales intervenir en sus asuntos internos sólo en los términos que expresamente señale la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás leyes aplicables.
- VII. Conforme a lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los Partidos Políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales como si fuesen un Partido Político Local, siempre y cuando tengan su registro



vigente ante el Instituto Nacional Electoral y hayan obtenido cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados del proceso electoral local anterior en el estado; de igual forma deberán ajustar su conducta a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, debiendo el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigilar que las actividades tanto de los partidos como de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la legislación aplicable, de conformidad con el artículo 278 fracción VIII de la citada Ley de Instituciones.

- VIII.** A su vez, los partidos políticos, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 fracción VI en concordancia con el artículo 116 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, están facultados por la ley para integrar Coaliciones con fines electorales, es decir, para participar en las elecciones de Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa, a fin de presentar sus plataformas y la postulación de sus candidatos en términos de lo dispuesto en el Capítulo Tercero, Título Cuarto del Libro Segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyo articulado detalla el tiempo, la forma y los requisitos que deberán cumplirse para que el Consejo General apruebe, en su caso, esta figura de participación electoral de los partidos políticos en las elecciones locales.
- IX.** Como se menciona en el punto VI del apartado de antecedentes del presente documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con forme a lo dispuesto por el artículo 273 del Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en vigor, integró mediante Acuerdo Núm. CG/06/14 de fecha 7 de Octubre de 2014, la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, conformada por los Consejeros Electorales CC. Francisco Javier Ac Ordoñez, Susana Candelaria Pech Campos e Ileana Celina López Díaz, con motivo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados, y actuando como Secretario Técnico de la Comisión, la Directora de Organización Electoral, tal y como lo dispone el artículo 289 fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- X.** Cabe mencionar que, la Fiscalización de los recursos a las coaliciones de los partidos políticos, corresponderá a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y serán ellos quienes determinarán los requisitos, que deberán cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos, determinados por los Organismos Públicos Locales, que estarán vigentes en las elecciones locales, para conocimiento del Consejo General, lo anterior en base a lo establecido en los artículos 41 Base V, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Bases II de la Constitución Política del Estado de Campeche; 7 inciso d) de la Ley General de los Partidos Políticos; aunado a lo anterior, señala que corresponde al Instituto Nacional Electoral la fiscalización de ingresos y egresos de los Partidos Políticos, sus Coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular local; en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015.
- XI.** En virtud de lo anterior, es por lo que se considera necesario establecer las reglas que faciliten el adecuado cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales relativas a las solicitudes de registro de Convenios de Coalición que presenten los Partidos Políticos que pretendan integrar coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 ante el Instituto, de acuerdo a lo establecido en el Libro Segundo, Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, con la finalidad de que se permita, a su vez, brindar mayor claridad a dichas disposiciones, para lo cual se deberá expedir el Instructivo para la



integración de Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, en los siguientes términos:

**INSTRUCTIVO PARA LA INTEGRACIÓN DE COALICIONES
PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015.**

1. Los criterios establecidos en el presente Instructivo serán aplicables y obligatorios para las diversas modalidades de Coalición que pretendan integrarse y solicitar su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, previstas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a saber:
 - a) Coalición Total; es aquella en la que los Partidos Políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
 - b) Coalición Parcial; es aquella en la que los Partidos Políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
 - c) Coalición Flexible; es aquella en que los Partidos Políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos en un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Ninguna otra modalidad de convenio de Coalición, distinta a las señaladas podrán celebrarse por parte de los Partidos Políticos.

2. Para constituir Coaliciones, los Partidos Políticos deberán observar, primeramente, las disposiciones aplicables, según se trate, contenidas en el Libro Segundo, Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente.
3. Los Partidos Políticos podrán formar Coaliciones para las elecciones de:
 - a) Gobernador del Estado;
 - b) Diputados locales;
 - c) Presidentes, Regidores y Síndicos por el Principio de Mayoría Relativa.
4. Los Partidos Políticos locales que busquen coaligarse para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio de Coalición para la elección de Gobernador del Estado ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en ausencia de ésta, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de Gobernador.
5. Los Partidos Políticos locales que busquen coaligarse para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio de Coalición para la elección a cargos de diputados, presidente, regidores y síndicos por el principio de Mayoría Relativa ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en ausencia de ésta, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a más treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de diputados, presidente, regidores y síndicos por el principio de Mayoría Relativa.



6. Para el registro de la Coalición los Partidos Políticos que pretendan coaligarse deberán:
 - a) Acreditar que la Coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional y/o el órgano competente en el Estado, que establezcan los estatutos de cada uno de los Partidos Políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la Plataforma Electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la Coalición o de uno de los partidos coaligados;
 - b) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los Partidos Políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección de Gobernador;
 - c) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los Partidos Políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como Coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados, Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa; y
 - d) En su oportunidad, cada Partido Político integrante de la Coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a Diputados, Regidores y Síndicos por el principio de Representación Proporcional de Ayuntamientos y Juntas Municipales.

7. Aunado a lo anterior, a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos del numeral que precede, los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, deberán proporcionar la documentación en original con firmas autógrafas o copia certificada por Notario Público, que a continuación se menciona:
 - a) De la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional y/o el órgano competente en el Estado, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el Partido Político contienda en Coalición dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, así como también que conste la aprobación de la plataforma electoral y en su caso, el programa de gobierno, anexando la Convocatoria respectiva, orden del día, lista de asistencia y acta o minuta de la sesión;
 - b) De la sesión del órgano competente del Partido Político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una Coalición, así como en su caso, la postulación y el registro de determinados candidatos para la elección de Gobernador, Diputados, Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales según se trate; incluyendo convocatoria, orden del día, lista de asistencia y acta o minuta de la sesión; y
 - c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a esta autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una Coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada Partido Político integrante.

8. El Convenio de Coalición cuyo registro se solicite, deberá establecer la modalidad de coalición que se pretenda integrar, además de los siguientes requisitos que exige la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche:
 - a) Los Partidos Políticos que la forman;
 - b) El Proceso Electoral Local que le da origen;
 - c) El procedimiento que seguirá cada Partido Político para la selección de los candidatos que serán postulados por la Coalición;



- d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Gobernador del Estado, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
 - e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la Coalición y el señalamiento del Grupo Parlamentario o Partido Político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos; y
 - f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la Coalición.
9. En el Convenio de Coalición se deberá manifestar que los Partidos Políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los toques de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo Partido Político. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada Partido Político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.
 10. El Convenio deberá incluir, en todos los casos, el compromiso de los Partidos Políticos coaligados de aceptar y respetar que la prerrogativa que les corresponda en materia de radio y televisión les sea otorgada en los términos que disponga el Instituto Nacional Electoral conforme a lo que establecen la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral vigente del propio Instituto Nacional Electoral. Igualmente deberá especificarse la manera en que los tiempos oficiales gratuitos que se otorguen a la Coalición para la difusión de propaganda en radio y televisión se distribuirán entre sus precandidatos y/o candidatos, señalando el partido al que cada uno de ellos pertenece. En esta materia, la Coalición deberá sujetarse estrictamente a lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 y demás relativos aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 11. La solicitud de registro y el Convenio de Coalición de que se trate, deberán entregarse con las firmas autógrafas de los Presidentes de las Dirigencias Nacionales o Estatales según corresponda, de cada uno de los Partidos Políticos coaligados, en original impreso y en formato digital con extensión .doc; de igual forma deberán presentarse como anexos la Plataforma Electoral y, en su caso, el Programa de Gobierno adoptado por la Coalición, tratándose de la elección de Gobernador del Estado, en impresión original o copia certificada ante Notario Público, así como también en formato digital con extensión .doc.
 12. Cada uno de los Partidos Políticos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a Diputados, Regidores y Síndicos por el principio de Representación Proporcional de Ayuntamientos y Juntas Municipales.
 13. Independientemente de la elección para la que se realice la coalición, cada Partido Político conservará su propia representación en los Consejos del Instituto Electoral y ante las mesas directivas de casilla y se hará en los términos y plazos que contemple la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
 14. Si dos o más Partidos Políticos se coaligan en forma total para las elecciones de Diputados Locales, deberán coaligarse para la elección de Gobernador.



15. Si una vez registrada la Coalición Total, la misma no registrara a los candidatos a los cargos de elección, en los términos del punto anterior, y dentro de los plazos señalados para tal efecto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Coalición y el registro del candidato para la elección de Gobernador quedará automáticamente sin efectos.
16. Los Partidos Políticos que se coaliguen parcialmente, es decir, para participar en una sola elección, deberán presentar también, dentro de los respectivos plazos, la Plataforma Electoral que en lo individual defenderán durante las campañas en aquellas elecciones para las cuales no se hubieren coaligado. Si la Coalición es total, es decir, para participar en todas las elecciones bajo esta figura jurídica, será suficiente la presentación y registro de la Plataforma Electoral como anexo al Convenio de Coalición para la elección de Gobernador, el cual indiscutiblemente deberá de contener el compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.
17. La Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, integrará el expediente de solicitud de registro de los convenios de Coalición para ello informará y turnará a la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, para realizar el análisis y elaboración del dictamen y proyecto de resolución de la solicitud correspondiente; posteriormente la Comisión lo someterá a la consideración del Consejo General, quien resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio. Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto dispondrá de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. En todo momento se contará con la colaboración del Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica.
18. Para solicitar el registro de sus candidatos la Coalición de que se trate deberá acreditar que cumplió con las disposiciones contenidas en el Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, relativo al procedimiento de registro de candidatos. Las solicitudes correspondientes deberán presentarse en la forma y plazos señalados en el artículo 391 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes:

- I. Para Gobernador del veinticuatro de febrero al tres de marzo inclusive, ante el Consejo General del Instituto Electoral;
 - II. Para diputados e integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa, del veinticinco de marzo al primero de abril inclusive, ante los consejos electorales distritales o municipales correspondientes, y
 - III. Para Diputados e integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Representación Proporcional, del ocho al quince de abril inclusive, ante el Consejo General los primeros y ante los Consejos Electorales Distritales o Municipales, según corresponda, los demás.
19. La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en uso de sus atribuciones legales conferidas por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales será la encargada de atender y resolver los asuntos relativos al ejercicio de los recursos, administración y presentación de los informes correspondientes, que en su oportunidad le sean presentados por la(s) Coalición(es) y/o los Partidos Políticos coaligados.



20. Concluida la etapa de resultados y de declaración de validez de las elecciones, terminará automáticamente la Coalición por la que se hayan postulado candidatos. Lo anterior, sin menoscabo de que el órgano responsable de la administración de los recursos de la coalición deberá responder ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en todo lo relativo a la revisión de los informes de los gastos de campaña, en los términos que establezcan, las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como los Lineamientos aprobados para tal efecto.
 21. Toda Coalición que no se ajuste a los requisitos exigidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, quedará sin efecto, debiendo declararlo así, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante la expedición del correspondiente acuerdo, que se publicará en el Periódico Oficial del Estado.
 22. Las hipótesis no presentadas en el presente Instructivo serán resueltas oportunamente por la Comisión Revisora de Convenios de Coalición del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante los Acuerdos o Resoluciones que emitan.
- XII.** Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo estipulado en todas y cada una de las Consideraciones del presente documento, así como, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 253 fracción I, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y siendo el Consejo General el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene dentro de sus atribuciones la de dictar los acuerdos necesarios para el efectivo cumplimiento de sus funciones, propone aprobar el Instructivo para la integración de Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, en los términos descritos en la Consideración XI del presente documento, con la finalidad de dar mayor claridad a las disposiciones legales relativas a las Coaliciones, respecto del procedimiento de revisión y registro de las solicitudes y convenios que los partidos políticos presenten para participar bajo esta figura jurídica en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015. De igual manera, se instruya a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que proceda a remitir, mediante atento oficio, copia certificada del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para los efectos legales que correspondan en términos de lo dispuesto en el punto 19 del Instructivo para la integración de Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, mencionado en la Consideración XI del presente documento; así como también, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para su conocimiento y efectos legales que correspondan, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282 fracciones I, XXV y XXX de la Ley de Instituciones en la materia.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

PRIMERO.- Se aprueba el INSTRUCTIVO que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, descrito en la Consideración XI del presente documento, mismo que se expide en los siguientes términos:



INSTRUCTIVO PARA LA INTEGRACIÓN DE COALICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015.

1. Los criterios establecidos en el presente Instructivo serán aplicables y obligatorios para las diversas modalidades de Coalición que pretendan integrarse y solicitar su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, previstas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a saber:
 - a) Coalición Total; es aquella en la que los Partidos Políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
 - b) Coalición Parcial; es aquella en la que los Partidos Políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
 - c) Coalición Flexible; es aquella en que los Partidos Políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos en un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Ninguna otra modalidad de convenio de Coalición, distinta a las señaladas podrán celebrarse por parte de los Partidos Políticos.

2. Para constituir Coaliciones, los Partidos Políticos deberán observar, primeramente, las disposiciones aplicables, según se trate, contenidas en el Libro Segundo, Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente.
3. Los Partidos Políticos podrán formar Coaliciones para las elecciones de:
 - a) Gobernador del Estado;
 - b) Diputados locales;
 - c) Presidentes, Regidores y Síndicos por el Principio de Mayoría Relativa.
4. Los Partidos Políticos locales que busquen coaligarse para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio de Coalición para la elección de Gobernador del Estado ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en ausencia de ésta, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de Gobernador.
5. Los Partidos Políticos locales que busquen coaligarse para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio de Coalición para la elección a cargos de diputados, presidente, regidores y síndicos por el principio de Mayoría Relativa ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en ausencia de ésta, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a más treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de diputados, presidente, regidores y síndicos por el principio de Mayoría Relativa.
6. Para el registro de la Coalición los Partidos Políticos que pretendan coaligarse deberán:



- a) Acreditar que la Coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional y/o el órgano competente en el Estado, que establezcan los estatutos de cada uno de los Partidos Políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la Plataforma Electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la Coalición o de uno de los partidos coaligados;
 - b) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los Partidos Políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección de Gobernador;
 - c) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los Partidos Políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como Coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados, Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa; y
 - d) En su oportunidad, cada Partido Político integrante de la Coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a Diputados, Regidores y Síndicos por el principio de Representación Proporcional de Ayuntamientos y Juntas Municipales.
7. Aunado a lo anterior, a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos del numeral que precede, los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, deberán proporcionar la documentación en original con firmas autógrafas o copia certificada por Notario Público, que a continuación se menciona:
- a) De la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional y/o el órgano competente en el Estado, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el Partido Político contienda en Coalición dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, así como también que conste la aprobación de la plataforma electoral y en su caso, el programa de gobierno, anexando la Convocatoria respectiva, orden del día, lista de asistencia y acta o minuta de la sesión;
 - b) De la sesión del órgano competente del Partido Político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una Coalición, así como en su caso, la postulación y el registro de determinados candidatos para la elección de Gobernador, Diputados, Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales según se trate; incluyendo convocatoria, orden del día, lista de asistencia y acta o minuta de la sesión; y
 - c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a esta autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una Coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada Partido Político integrante.
8. El Convenio de Coalición cuyo registro se solicite, deberá establecer la modalidad de coalición que se pretenda integrar, además de los siguientes requisitos que exige la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche:
- a) Los Partidos Políticos que la forman;
 - b) El Proceso Electoral Local que le da origen;
 - c) El procedimiento que seguirá cada Partido Político para la selección de los candidatos que serán postulados por la Coalición;
 - d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Gobernador del Estado, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;



- e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la Coalición y el señalamiento del Grupo Parlamentario o Partido Político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos; y
 - f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la Coalición.
9. En el Convenio de Coalición se deberá manifestar que los Partidos Políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo Partido Político. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada Partido Político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.
 10. El Convenio deberá incluir, en todos los casos, el compromiso de los Partidos Políticos coaligados de aceptar y respetar que la prerrogativa que les corresponda en materia de radio y televisión les sea otorgada en los términos que disponga el Instituto Nacional Electoral conforme a lo que establecen la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral vigente del propio Instituto Nacional Electoral. Igualmente deberá especificarse la manera en que los tiempos oficiales gratuitos que se otorguen a la Coalición para la difusión de propaganda en radio y televisión se distribuirán entre sus precandidatos y/o candidatos, señalando el partido al que cada uno de ellos pertenece. En esta materia, la Coalición deberá sujetarse estrictamente a lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 y demás relativos aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 11. La solicitud de registro y el Convenio de Coalición de que se trate, deberán entregarse con las firmas autógrafas de los Presidentes de las Dirigencias Nacionales o Estatales según corresponda, de cada uno de los Partidos Políticos coaligados, en original impreso y en formato digital con extensión .doc; de igual forma deberán presentarse como anexos la Plataforma Electoral y, en su caso, el Programa de Gobierno adoptado por la Coalición, tratándose de la elección de Gobernador del Estado, en impresión original o copia certificada ante Notario Público, así como también en formato digital con extensión .doc.
 12. Cada uno de los Partidos Políticos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a Diputados, Regidores y Síndicos por el principio de Representación Proporcional de Ayuntamientos y Juntas Municipales.
 13. Independientemente de la elección para la que se realice la coalición, cada Partido Político conservará su propia representación en los Consejos del Instituto Electoral y ante las mesas directivas de casilla y se hará en los términos y plazos que contemple la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
 14. Si dos o más Partidos Políticos se coaligan en forma total para las elecciones de Diputados Locales, deberán coaligarse para la elección de Gobernador.
 15. Si una vez registrada la Coalición Total, la misma no registrara a los candidatos a los cargos de elección, en los términos del punto anterior, y dentro de los plazos señalados para tal efecto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Coalición y el registro del candidato para la elección de Gobernador quedará automáticamente sin efectos.



- 16.** Los Partidos Políticos que se coaliguen parcialmente, es decir, para participar en una sola elección, deberán presentar también, dentro de los respectivos plazos, la Plataforma Electoral que en lo individual defenderán durante las campañas en aquellas elecciones para las cuales no se hubieren coaligado. Si la Coalición es total, es decir, para participar en todas las elecciones bajo esta figura jurídica, será suficiente la presentación y registro de la Plataforma Electoral como anexo al Convenio de Coalición para la elección de Gobernador, el cual indiscutiblemente deberá de contener el compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.
- 17.** La Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, integrará el expediente de solicitud de registro de los convenios de Coalición para ello informará y turnará a la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, a efecto de realizar el análisis y la elaboración del dictamen y proyecto de resolución de la solicitud correspondiente; posteriormente la Comisión lo someterá a la consideración del Consejo General, quien resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio. Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto dispondrá de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. En todo momento se contará con la colaboración del Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica.
- 18.** Para solicitar el registro de sus candidatos la Coalición de que se trate deberá acreditar que cumplió con las disposiciones contenidas en el Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, relativo al procedimiento de registro de candidatos. Las solicitudes correspondientes deberán presentarse en la forma y plazos señalados en el artículo 391 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes:

- I.** Para Gobernador del veinticuatro de febrero al tres de marzo inclusive, ante el Consejo General del Instituto Electoral;
 - II.** Para diputados e integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa, del veinticinco de marzo al primero de abril inclusive, ante los consejos electorales distritales o municipales correspondientes, y
 - III.** Para Diputados e integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Representación Proporcional, del ocho al quince de abril inclusive, ante el Consejo General los primeros y ante los Consejos Electorales Distritales o Municipales, según corresponda, los demás.
- 19.** La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en uso de sus atribuciones legales conferidas por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales será la encargada de atender y resolver los asuntos relativos al ejercicio de los recursos, administración y presentación de los informes correspondientes, que en su oportunidad le sean presentados por la(s) Coalición(es) y/o los Partidos Políticos coaligados.
 - 20.** Concluida la etapa de resultados y de declaración de validez de las elecciones, terminará automáticamente la Coalición por la que se hayan postulado candidatos. Lo anterior, sin menoscabo de que el órgano responsable de la administración de los recursos de la coalición deberá responder ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en todo lo relativo a la revisión de los informes de los gastos de campaña, en los términos



que establezcan, las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como los Lineamientos aprobados para tal efecto.

21. Toda Coalición que no se ajuste a los requisitos exigidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, quedará sin efecto, debiendo declararlo así, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante la expedición del correspondiente acuerdo, que se publicará en el Periódico Oficial del Estado.
22. Las hipótesis no presentadas en el presente Instructivo serán resueltas oportunamente por la Comisión Revisora de Convenios de Coalición del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante los Acuerdos o Resoluciones que emitan.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para que proceda a remitir, mediante atento oficio, copia certificada del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para los efectos legales que establece el punto 19 del Instructivo para la integración de Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, mencionado en la Consideración XI del presente documento; así como también, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para su conocimiento y efectos legales que correspondan, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XII del presente documento.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 14ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CINCO DE DICIEMBRE DE 2014.